

Rad. 331.2021 Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante. MARÍA EUGENIA MAYA LUNA
Demandados. ÁLVARO, MARIO FERNANDO, ANDRÉS RUANO DEL HIERRO Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁLVARO MICENO RUANO MONTENEGRO.

Constancia secretarial. Se deja constancia que el registro de data 17 de septiembre de 2021, corresponde a auto inadmisorio de demanda, el cual se registró por error involuntario de digitación se rotuló como "auto que admite demanda", sin embargo, en la publicación de los estados web del 20 de septiembre se observa el referido auto debidamente publicado.

Igualmente se hace constar que el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar corrió de la siguiente forma: 21, 22, 23, 24 Y 27 de septiembre de 2021, sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación.

Finalmente, se deja en el sentido, que por omisión involuntaria, la presente demanda no había pasado a despacho para proferir el correspondiente

Sírvase proveer,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de abril de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 528

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 17 de septiembre anterior, la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderado judicial promovía MARIA EUGENIA MAYA LUNA, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad59a6521cfe080e3ea5afee889c2b35ab78495dd5bfff6c58c596b48b4153c**
Documento generado en 18/04/2022 02:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**